



Asamblea General

Distr. general
30 de mayo de 2018
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

51^{er} período de sesiones

Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018

Programa de trabajo de la Comisión

Aspectos jurídicos de los contratos inteligentes y la inteligencia artificial: documento presentado por Chequia

Nota de la Secretaría

El Gobierno de Chequia presentó a la Comisión, para que lo examinase en su 51^{er} período de sesiones, un documento sobre los aspectos jurídicos de los contratos inteligentes y la inteligencia artificial. El documento recibido por la Secretaría el 30 de mayo de 2018 se reproduce como anexo de la presente nota.



Anexo

Nota presentada por Chequia sobre los aspectos jurídicos de los contratos inteligentes y la inteligencia artificial

1. Chequia desearía señalar a la atención de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) la conveniencia de seguir atentamente la evolución legislativa en la esfera de los contratos inteligentes y la inteligencia artificial con miras a emprender una labor en esa esfera cuando proceda.

Contratos inteligentes

2. En los últimos años se ha observado un aumento en la automatización de los contratos, es decir, en la posibilidad de que determinadas acciones relacionadas con los contratos se lleven a cabo sobre la base de un código preprogramado y sin revisión humana u otras intervenciones. La automatización puede producirse en distintas etapas del ciclo de vida del contrato: la celebración, el perfeccionamiento y el cumplimiento. Los contratos inteligentes pueden tener ventajas importantes en cuanto a la rapidez, los gastos de ejecución y la gobernanza del contrato, en particular en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento.

3. La CNUDMI ya ha preparado disposiciones para hacer factible jurídicamente el uso de los contratos inteligentes. En particular, en el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, de 2005, se prevé el empleo de sistemas automatizados de mensajes para la formación de un contrato, y en el artículo 6 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos se reconoce la posibilidad de incluir en un documento transmisible electrónico otra información, incluidos metadatos, además de la que figure en un documento o título transmisible emitido en papel. Sin embargo, parece ser que esas disposiciones no son muy conocidas. Además, las nuevas prácticas comerciales pueden aconsejar que se formulen disposiciones u orientaciones jurídicas adicionales. Esas cuestiones se debatieron en el Congreso de la CNUDMI sobre la modernización del derecho mercantil internacional en favor de la innovación y el desarrollo sostenible, que tuvo lugar del 4 al 6 de julio de 2017 en Viena, para celebrar el cincuentenario de la CNUDMI, cuyas actas se pueden consultar.

Inteligencia artificial

4. El fenómeno de la inteligencia artificial ya se viene discutiendo en el derecho y en las ciencias jurídicas desde los años sesenta. Desde 2010, el interés de los juristas por la inteligencia artificial ha aumentado rápidamente. La razón más probable de este giro no reside solo en su uso cada vez mayor en la vida cotidiana, sino especialmente en los retos legales específicos que impone la tecnología.

5. Existen diversas definiciones de inteligencia artificial. Sin embargo, ninguna de ellas ha sido aceptada universalmente. En términos generales, la inteligencia artificial es el arte de elaborar de sistemas capaces de resolver problemas y desempeñar tareas mediante la simulación de procesos intelectuales. Se puede enseñar a la inteligencia artificial a resolver un problema, pero ella también puede estudiar el problema y aprender la manera de resolverlo por sí misma sin intervención humana. Los diferentes sistemas pueden alcanzar distintos niveles de autonomía y pueden actuar de modo independiente. En ese sentido, su funcionamiento y sus resultados son imprevisibles, ya que esos sistemas funcionan como “cajas negras”.

6. En nuestros días, la inteligencia artificial contribuye muchísimo a la tendencia actual de automatización en la UE, denominada Industria 4.0. Se prevé que la inteligencia artificial cambiará el funcionamiento económico de las empresas y tendrá un impacto enorme en la sociedad. Los debates públicos recientes han girado especialmente en torno a la necesidad de regular la propia esfera de la inteligencia artificial y establecer límites para evitar que se desarrolle la denominada inteligencia general artificial, es decir, un sistema inteligente comparable a la capacidad intelectual

humana o incluso superior a ella. Además, los debates apuntan la necesidad de enseñar la ética a los sistemas de inteligencia artificial e incluir en ellos los valores que reconoce la sociedad.

7. Esos debates están justificados y deberían tenerse en cuenta. No obstante, son parte de un problema mayor relacionado con la concepción insuficiente de la inteligencia artificial que tiene la sociedad, entre otras cosas una interpretación no uniforme de lo que es la inteligencia artificial y del modo en que debe utilizarse en nuestro beneficio. Además, las leyes vigentes no han reconocido todavía las características específicas de la inteligencia artificial que, en la práctica, influye considerablemente en la dinámica de algunas relaciones jurídicas, como los contratos mercantiles, las controversias sobre responsabilidad y las inversiones.

8. En la esfera del derecho privado, pueden surgir varios problemas, que se vuelven aún más complejos cuando se contemplan desde la perspectiva de las distintas jurisdicciones. La primera cuestión se refiere a los contratos en base a los cuales se prestan los servicios o sistemas con inteligencia artificial. Por ejemplo, las partes contratantes tienen que hacer frente a la incertidumbre en cuanto a la magnitud de la diligencia debida en lo que respecta a la elaboración de algoritmos o la posible responsabilidad por fallos en el funcionamiento del sistema, al tiempo que son incapaces de predecir comportamientos futuros y no tienen ningún control sobre su utilización y el ingreso de datos en el futuro, que pueden afectar de modo muy importante al sistema de inteligencia artificial. Desde un punto de vista técnico, puede resultar imposible justificar los motivos de una decisión concreta de inteligencia artificial. Por lo tanto, en caso de daños, las partes se encuentran en un vacío probatorio y pueden verse en la imposibilidad de determinar la responsabilidad al carecer de disposiciones específicas. La legislación debe establecer normas claras y equilibrar las obligaciones para proteger a ambas partes en un contrato y a los terceros que necesitan certidumbre sobre el ámbito en el que solicitar reparación por daños y perjuicios.

9. Habida cuenta de que la tecnología de inteligencia artificial y los servicios basados en inteligencia artificial suelen implicar distintas jurisdicciones, las partes necesitan medios eficaces para proteger sus intereses. Si no hay un planteamiento coordinado internacionalmente, algunos Estados podrían evitar deliberadamente aprobar normas específicas con el objetivo de que las empresas utilizaran sus leyes, que no son adecuadas, y esquivaran así la responsabilidad. Dada la capacidad de los sistemas de inteligencia artificial, por ejemplo en el análisis de datos, así como el uso generalizado de los contratos de adhesión, ello podría afectar negativamente a los intereses de diversas partes interesadas.

10. Además del análisis predictivo, el análisis de tendencias, la minería de datos o la automatización, la inteligencia artificial se utiliza también para prestar asistencia en las tareas cotidianas y puede facilitar a sus usuarios las transacciones de distintos tipos. La atribución legal de las transacciones realizadas por los sistemas de inteligencia artificial tampoco está clara. Los sistemas de inteligencia artificial pueden considerarse agentes electrónicos mediante los cuales las partes celebran transacciones jurídicas y quedan obligadas por ellas. Sin embargo, algunas empresas pueden poner a prueba el ordenamiento jurídico creando aplicaciones de inteligencia artificial que actúan por sí mismas y tienen sus propios objetivos y propósitos mientras el autor permanece oculto. Y aún se producen situaciones más complicadas cuando la inteligencia artificial creada por otro sistema de inteligencia artificial interactúa con seres humanos. Hasta la fecha, no hay una solución jurídica satisfactoria.

11. Lo mismo se aplica a la responsabilidad extracontractual. Como se ha mencionado anteriormente, puede ser particularmente difícil determinar las responsabilidades debido a la falta de pruebas, así como a la participación de varias personas cuya responsabilidad es difícil de dilucidar. Además, los seguros pueden no cubrir todas las situaciones en que se producen los daños.

12. Según estudios recientes, la comunidad empresarial está preocupada por el modo en que evolucionará en el futuro el derecho en esta esfera. La falta de normas y directrices impide a las empresas diseñar sistemas de inteligencia artificial que cuenten

con la aceptación y la confianza de la industria. Por lo tanto, las empresas son renuentes a invertir en el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial. Sólo las soluciones aceptadas a nivel internacional pueden garantizar un desarrollo de la inteligencia artificial que sea seguro y responsable, y que salvaguarde al mismo tiempo los intereses sociales y económicos.

13. La comunidad internacional debería prestar especial atención a todas las cuestiones mencionadas tan pronto como sea posible antes de que los problemas relacionados con la inteligencia artificial y su aplicación, incluida la robótica, reciban soluciones parciales y no sistemáticas a nivel nacional. Esas soluciones parciales dificultarían la colaboración transfronteriza entre las empresas o la prestación de servicios debido a la necesidad de cumplir diversas normas jurídicas, el aumento del número de controversias comerciales y el incremento de la incertidumbre sobre el rendimiento de las inversiones. Por consiguiente, sería necesario analizar y dar respuesta a los problemas de la responsabilidad, la diligencia debida, los contratos sobre sistemas de inteligencia artificial, así como la condición de la inteligencia artificial y la atribución de sus actos de transcendencia jurídica, por mencionar solo algunas cuestiones pertinentes. Si no se encuentran soluciones sistemáticas e internacionales, los planteamientos diferentes ante los problemas comunes pondrían trabas a la oportunidad global que brinda la inteligencia artificial. Los métodos tradicionales de regulación no son plenamente aplicables, por lo que la comunidad internacional debería encontrar un nuevo planteamiento.

Medidas futuras

14. Teniendo en cuenta lo que se ha expuesto, se sugiere que la CNUDMI solicite a su secretaría, dentro de los recursos existentes, que haga un seguimiento de las novedades en relación con los aspectos jurídicos de la contratación inteligente y la inteligencia artificial, e informe a la Comisión, en particular, determinando las esferas que podrían necesitar un tratamiento jurídico uniforme. Esa labor debería hacerse en coordinación con otras organizaciones pertinentes, a saber, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y otras entidades. Al respecto, cabe señalar que la Organización Internacional de Normalización ha establecido el Comité Técnico ISO/TC 307, que se ocupa de las tecnologías de cadenas de bloques y tecnologías de registro distribuido.

15. En Chequia, el Instituto de Estado y Derecho de la Academia Checa de Ciencias inició un debate público intensivo sobre los sistemas autónomos de inteligencia artificial, así como los vehículos autónomos, en 2017. Su objetivo es que la sociedad tenga una comprensión más profunda de esos temas, para lo que se ha organizado una conferencia internacional sobre la inteligencia artificial y el derecho en Praga (5 y 6 de septiembre de 2018), que puede ofrecer una buena oportunidad para discutir sobre el tema. Por lo tanto, desearíamos invitar a expertos en esa esfera y otras personas interesadas en esta cuestión a participar en la conferencia.